

BENEFICIOS Y REQUISITOS DE LA LEY 1429 DE 2010 PARA LA FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO*

Ricardo Meneses Patiño, CP

Ángela Patricia Quintero Rivera, CP

RESUMEN

El objeto de este trabajo es dar a conocer los requisitos establecidos en la Ley 1429 de 2010, los decretos reglamentarios y sus beneficios para las empresas que esperan generar empleo en el país; por lo tanto, después de analizar los requisitos, el problema se centró en los beneficios y descuentos tributarios de la empresa que se acoja a dicha.

El trabajo se desarrolló en seis capítulos donde se destacan los aspectos principales de la Ley 1429 de 2010, los incentivos tributarios para nuevas empresas, descuentos tributarios para generación de empleos, tratamiento contable para empresas acogidas a la ley en referencia, el plan del gobierno *Colombia se formaliza*, y presenta ejercicios para declaración de renta de estas empresas.

Como conclusiones, se destaca que, a pesar de la promoción que ha hecho el

gobierno, son muy pocas las empresas que han cumplido con los requisitos, un 2,7% de empresas creadas, lo cual parece indicar que los empresarios la desconocen y que la ley no ha cumplido el propósito para el cual creada.

Palabras clave: Informalidad con capacidad de acumulación; Informalidad por subsistencia; Trabajadores de bajos ingresos; Trabajadores por cuenta propia; Pequeñas empresas; Rentas con beneficio.

INTRODUCCIÓN

Antecedentes y problema

La informalidad laboral en Colombia abarca un gran porcentaje de la población potencialmente activa en la economía, a pesar del crecimiento económico del país que entre 2003 y 2007 fue en promedio del 5%. Para el año 2009, en Colombia el 61% de la población ocu-

* Trabajo de grado de los autores, editado para el presente artículo. Presentado en octubre de 2013, aprobado para publicación el 15 de noviembre de 2013.

pada no cotizó al sistema de seguridad social y la tasa de desempleo se ubicó en un 12%, porcentajes relacionados en su mayoría con la población joven colombiana, y son resultado, en gran parte, debido a la informalidad laboral que se genera en parte por no pagar la carga prestacional, lo cual limita la calidad de vida de los ciudadanos, el crecimiento productivo y competitivo de la economía, y se convierte en un gigantesco obstáculo para la disminución de la pobreza, pues buena parte de la población no cuenta con oportunidades laborales formales y por lo tanto no tiene acceso a salud, pensión y caja de compensación familiar.

El problema de informalidad laboral afecta el crecimiento económico de nuestro país, debido a que los negocios informales se ven en la obligación de limitar su crecimiento y generación de empleo para mantenerse casi invisibles frente a la ley. Adicionalmente, la informalidad empresarial se convierte en una competencia desleal para las empresas formales, generada por la evasión de obligaciones tributarias, laborales y regulatorias, recayendo en el precio de los bienes y/o servicios y por ende disminuye la iniciativa a crecer, invertir e innovar.

Por otra parte, la informalidad empresarial reduce el recaudo fiscal del Estado, con las consecuencias presupuestales que impiden al gobierno nacional el cumplimiento de las obligaciones que por mandato de la Constitución Nacional le competen.

La Ley 1429 de 2010 se convierte en una herramienta fundamental para el

crecimiento de las pequeñas empresas, y es aquí donde surge el interés de nosotros como futuros contadores de dar a conocer los beneficios tributarios y económicos que se plantean en esta ley para las pequeñas nuevas empresas o ya existentes que deseen acogerse.

Para hacerle frente a esta problemática, el gobierno nacional diseñó un marco regulatorio conocido como la Ley 1429 de 2010, cuyo enfoque principal es la formalización y generación de empleo.

Esta ley busca alterar la relación costo beneficio entre la formalidad e informalidad laboral, de tal forma que resulte atractiva la formalidad laboral.

De acuerdo con lo anterior y analizando cada uno de los elementos y requisitos que establece la ley, preguntamos: ¿Cuáles serán los beneficios y descuentos tributarios que tendrá una compañía que decida acogerse a la Ley 1429?

OBJETIVOS

Como objetivos, se propone dar a conocer tanto los beneficios como los requisitos expresados por el gobierno mediante la Ley 1429 de 2010 y sus decretos reglamentarios con los que debe cumplir una empresa nueva o ya existente que desee formalizarse y/o generar empleo en el país.

Objetivos específicos:

- Describir los objetivos y el alcance de la Ley 1429 de 2010.

- Identificar y conocer los incentivos tributarios para la formalización de empresas.
 - Explicar los descuentos fiscales que ofrece la ley para la generación de nuevos lugares de empleo para poblaciones vulnerables.
 - Exponer los tratamientos contables para las nuevas empresas que se acojan a esta ley.
 - Analizar el impacto de la reforma tributaria de diciembre de 2012 sobre la Ley 1429 de 2010.
 - Dar a conocer el plan del gobierno para el seguimiento de la formalización *Colombia se formaliza*.
- SENA–, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– y a las cajas de compensación familiar, con el fin de que dichas entidades adelanten programas de naturaleza social según su misión.
 - Empleados: toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un 80%, de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante.

También serán considerados empleados quienes presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior al 80% del ejercicio de dichas actividades.

MARCO JURÍDICO

El soporte jurídico del presente trabajo se basa en consultas de las siguientes entidades y normas:

- Ley 1429 de 2010 Formalización y generación de empleo.
- Decreto Reglamentario 545 de 2011.
- Decreto Reglamentario 4910 de 2011.
- Conceptos emitidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
- Cámara de Comercio.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE.
- Impuesto Mínimo Alternativo –IMAN–: sistema presuntivo para determinar la base gravable del impuesto de renta que aplica únicamente para las personas naturales clasificadas como empleados, gravando la renta que resulte de disminuir al total de los ingresos brutos los conceptos permitidos por ley.

– Impuesto Mínimo Alternativo Simple –IMAS– de trabajadores por cuenta propia: sistema presuntivo que permite determinar el impuesto de renta para trabajadores por cuenta propia que obtengan una Renta Gravable Alternativa –RGA– igual o inferior a veintisiete mil (27.000) UVT en el respectivo periodo.

MARCO CONCEPTUAL

- Aportes parafiscales: contribuciones especiales de carácter obligatorio que realizan los empleadores sobre su nómina de trabajadores a las entidades del Servicio Nacional de Aprendizaje

– Informalidad con capacidad de acumulación: es una manifestación de trabajo informal que no necesariamente representa baja productividad.

– Informalidad por subsistencia: es aquella que se caracteriza por el ejercicio de una actividad por fuera de los parámetros legalmente constituidos, por un individuo, familia o núcleo social para poder garantizar su mínimo vital.

– Inicio de la actividad económica principal: fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal.

– Pequeñas empresas: aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes –SMLMV.

– Trabajadores de bajos ingresos: serán los trabajadores que ocupen nuevos puestos de empleo y que devenguen menos de 1,5 SMLMV.

– Trabajadores por cuenta propia: toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el capítulo II del título V del libro I del estatuto tributario.

METODOLOGÍA

La investigación documental se llevó a cabo durante cuatro meses, con la

revisión tanto de las leyes y los decretos reglamentarios referentes al tema, como con la revisión de documentos que se encontraban disponibles en la red, que nos permitieron conocer diferentes puntos de vista del impacto que tiene la formalización y generación de empleo en el país.

DESARROLLO

Aspectos principales de la Ley 1429 de 2010

Antecedentes de la ley

La Ley 1429 de 2010 “Formalización y generación de empleo”, o también conocida como “Ley del primer empleo”, busca combatir dos de los grandes problemas que ha presentado la economía nacional en los últimos tiempos:

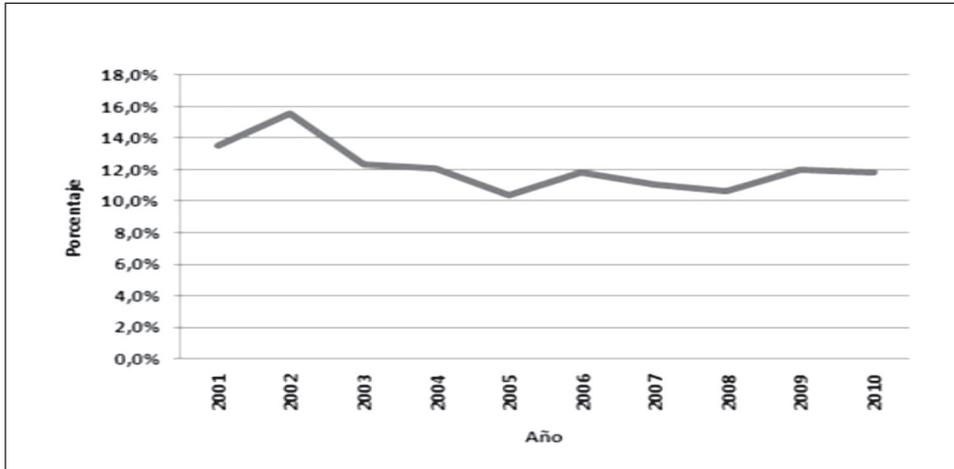
- Desempleo.
- Informalidad.

Estos dos aspectos afectan de manera directa la calidad de vida de la población, así como la competitividad de los diferentes sectores económicos.

Situación histórica del desempleo (2001-2010)

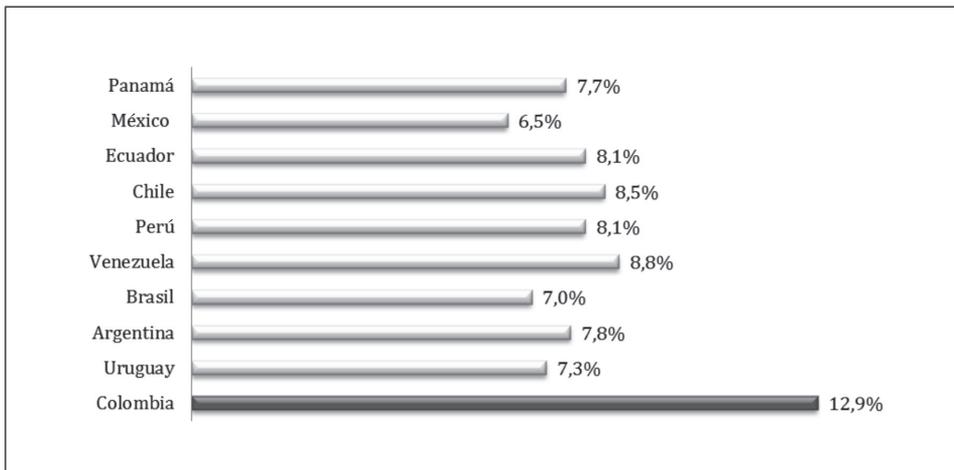
En la década comprendida entre los años 2001 y 2010, la tasa promedio de desempleo en Colombia se situó en un 12%, convirtiéndose en una de las tasas de desocupación más altas de América latina, a pesar de que la economía presentó un elevado y sostenido crecimiento.

Gráfica 1
Tasa de desempleo en Colombia (2001-2010)



Fuente: DANE.

Gráfica 2
Tasa de desempleo comparada con países de la región a 2010

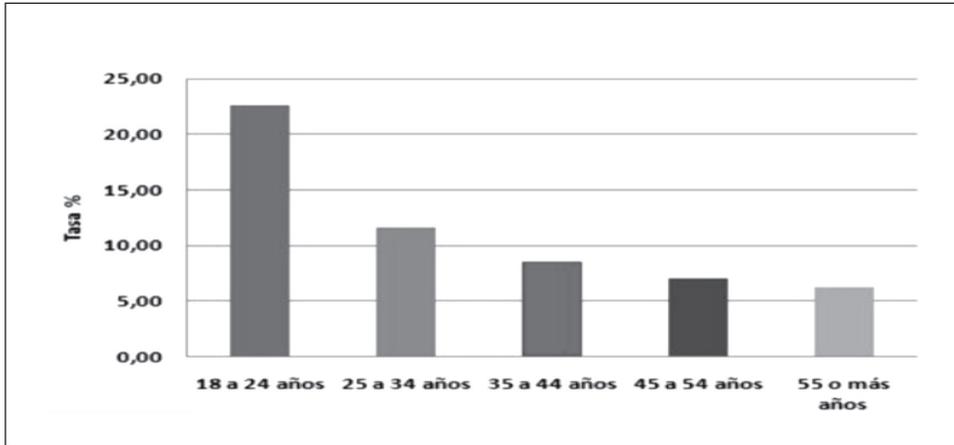


Fuente: Organización Internacional del Trabajo –OIT– 2010.

La falta de generación de empleos formales por parte de los sectores productivos del país ha afectado específicamente a la población joven entre los 18 a 24 años, y de bajos ingresos, ya que durante este tiempo (2001-2010), según

fuentes del Departamento Nacional de Planeación –DNP–, la tasa de desempleo de este sector en particular ha sido del 20%, mientras que en la población mayor de 25 años llega al 10%.

*Gráfico 3
Tasa de desempleo por edad (2010)**



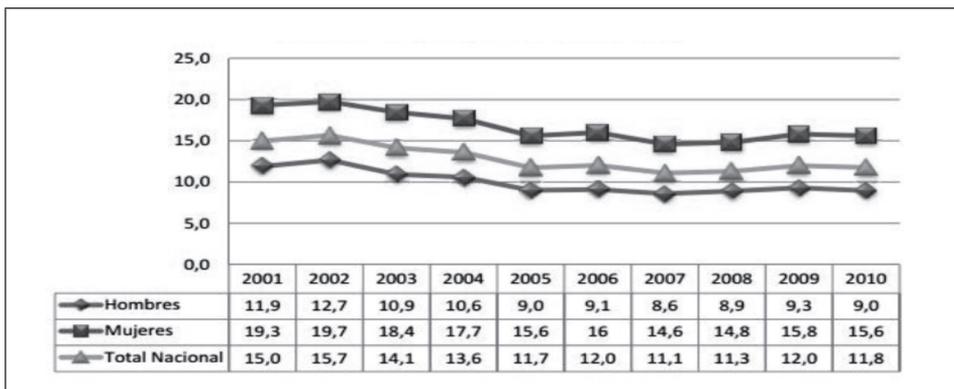
Fuente: DNP.

La alta tasa de desempleo en el grupo societario comprendido entre los 18 y los 24 años se debe a la baja mano de obra calificada, entendiéndose calificados los trabajadores que han conseguido un título de educación superior, es decir, técnicos, tecnólogos o profesionales o

que han adelantado incluso programas de postgrado.

Por otra parte el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE– reportó que la tasa de desocupación de las mujeres fue de un 15,6% frente a un 9% para los hombres.

*Gráfica 4
Tasa de desempleo por sexo (2001-2010)*



Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares.

Los anteriores motivos ponen en consideración del legislador la importancia de crear beneficios para la generación de empleos tanto de la población joven como de las mujeres, por lo que impulsar las oportunidades laborales para este segmento de la población es uno de sus objetivos principales.

Situación histórica de la informalidad (2001-2010)

La informalidad empresarial es una de las problemáticas que más afecta

la productividad y el crecimiento del sector privado, convirtiéndose en un gigantesco obstáculo para la reducción de la pobreza.

Según fuentes del Departamento Nacional de Plantación –DNP– y el Banco Mundial –BM–, en el país existen aproximadamente 1.357.000 establecimientos productivos, de los cuales el 99,4% son micro y pequeñas empresas; adicionalmente estas entidades estiman que la informalidad del país se encuentra en un 53,7%.

Tabla 1
Establecimientos productivos e informales

Tamaño	Establecimientos (2005)		Informales*		
	No. [A]	%	No. [B]	% [B/A]	%
Micro	1.308.148	96,4%	724.714	55,4%	99,5%
Pequeñas	40.710	3,0%	3.257	8,0%	0,4%
Medianas	6.785	0,5%	543	8,0%	0,1%
Grandes	1.357	0,1%	122	9,0%	0,0%
Total	1.357.000	100,0%	728.636	53,7%	100,0%

Fuente: Exposición de motivos Ley 1429 de 2010. DANE, DNP, Banco Mundial (2010).

Algunos de los factores que dificultan el proceso de formalización es que al momento de su constitución deben asumir la misma carga tributaria que una empresa madura y consolidada de trayectoria en el mercado; adicionalmente, no se tiene en cuenta que las nuevas pequeñas empresas deben atravesar por un periodo de adaptación y estabilización económica y que no cuentan con el suficiente capital para enfrentar los riesgos que puedan amenazar su permanencia en el mercado.

Debido a estos factores, las empresas que se crean tienden a ser liquidadas

antes de llegar a su tercer año de operaciones, de acuerdo con estadísticas planteadas por el DNP, lo que conlleva a que la mentalidad de los nuevos pequeños empresarios se enfoque en la informalidad, pensando que de esta manera será posible una permanencia más duradera en el mercado. Por tal razón, la ley tiene como objetivo disminuir los costos y aumentar los beneficios de ser formal.

La ley también contempla la problemática de informalidad laboral, la cual afecta las condiciones de trabajo y la financiación del sistema de protección social, generando desprotección en ma-

tería de seguridad social y laboral para la población informal.

Objetivo de la ley

Una vez identificados los antecedentes y problemáticas relacionados con la informalidad y el desempleo, y para hacer frente a la situación económica mencionada, el gobierno nacional creó un nuevo marco regulatorio, la Ley 1429 de 2010, que establece como objetivo en su artículo primero:

La formalización y generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

Alcance de la Ley

La Ley 1429 de 2010, referida a la progresividad en el pago del impuesto sobre la renta, aportes parafiscales y matrícula o renovación de la matrícula mercantil cobijará a todas las nuevas pequeñas empresas que se constituyan luego de la promulgación de esta ley en el *Diario Oficial* 47.937 del 29 de diciembre de 2010, y que se establezcan dentro del territorio nacional.

Para efectos de esta ley, y tal como se encuentra establecido en el artículo segundo, se entiende como pequeña empresa:

Aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores* y cuyos activos totales no superen los 5.000 SMLMV (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes).

Año	SMLMV	Total activos
2011	\$535.600	\$ 2.678.000.000
2012	\$566.700	\$ 2.833.500.000
2013	\$589.500	\$ 2.947.500.000

Es importante resaltar que según el Concepto de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– N° 035976 del 05 de junio de 2012, “Para efectos de la procedencia del beneficio de que trata el artículo 4° de la Ley 1429 de 2010, las pequeñas empresas beneficiarias deberán mantener durante el respectivo año gravable y hasta el 31 de diciembre inclusive, las condiciones relativas al número de trabajadores y al monto de los activos totales a que se refiere el numeral 1 del artículo 2° de la citada Ley. En caso de incumplir alguna de las condiciones señaladas, el beneficio se torna improcedente a partir del año gravable en que esto ocurra”.

INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS

Progresividad en el impuesto sobre la renta

De acuerdo con el artículo 4° de la Ley 1429 de 2010, las pequeñas empresas que inicien sus actividades económicas a partir de la promulgación de dicha Ley, es decir las empresas que se constituyan con posterioridad al 29 de diciembre de 2010, adoptarán un esquema de progresividad en el impuesto de renta y complementarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios para ser consideradas pequeñas empresas.

El beneficio de progresividad en el impuesto de renta se aplicará de la siguiente forma:

- Cero por ciento (0%) de la tarifa del impuesto de renta en los dos primeros años gravables.
- Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa del impuesto de renta en el tercer año gravable.
- Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa del impuesto de renta en el cuarto año gravable.
- Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa del impuesto de renta en el quinto año gravable.
- Ciento por ciento (100%) de la tarifa del impuesto de renta a partir del sexto año gravable.

Tal como lo establece el artículo tercero del Decreto 4910 de 2011, estos porcentajes aplican sobre la tarifa general del impuesto de renta del 33% para personas jurídicas y sobre la tarifa marginal cuando se trate de persona natural.

Las tarifas de progresividad mencionadas aplican para las empresas que tengan domicilio en el país, excepto las que tengan su domicilio principal en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, las cuales tendrán un progresividad especial que se conocerá más adelante.

Por último, es importante destacar que el artículo 4 de la Ley 1429 establece la progresividad tanto para el impuesto de renta como para su impuesto complementario de ganancias ocasionales.

Ejemplo 1

Impuesto de renta para Pequeñas empresas Persona Jurídica

		Bajo Ley 1429 de 2010		Sin la Ley 1429 de 2010	Ahorro	
Periodo	Tarifa renta	Ingresos Brutos	Impuesto de renta	Impuesto de renta		
Año 1	2011	0%	\$ 9.500.000	\$ -	\$ 3.135.000	\$ 3.135.000
Año 2	2012	0%	\$ 10.450.000	\$ -	\$ 3.448.500	\$ 3.448.500
Año 3	2013	25%	\$ 11.495.000	\$ 948.338	\$ 3.793.350	\$ 2.845.013
Año 4	2014	50%	\$ 12.644.500	\$ 2.086.343	\$ 4.172.685	\$ 2.086.343
Año 5	2015	75%	\$ 13.908.950	\$ 3.442.465	\$ 4.589.954	\$ 1.147.488

* Tarifa de renta del 33%.

Si al finalizar la progresividad del impuesto de renta las pequeñas empresas beneficiarias en el año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad

que desarrollan inferiores a mil (1.000) UVT \$26.841.000 para el año gravable 2013, se les aplicará el 50% de la tarifa del impuesto sobre la renta.

Ejemplo 2
Impuesto de renta para ingresos brutos totales inferiores a 1.000 UVT para una Persona Jurídica

			Bajo Ley 1429 de 2010		Sin la Ley 1429 de 2010	Ahorro
Periodo		Tarifa renta	Ingresos	Impuesto de renta	Impuesto de renta	
Año 1	2011	0%	\$ 7.500.000	\$ -	\$ 2.475.000	\$ 2.475.000
Año 2	2012	0%	\$ 7.807.500	\$ -	\$ 2.576.475	\$ 2.576.475
Año 3	2013	25%	\$ 8.127.608	\$ 507.975	\$ 2.031.902	\$ 1.523.926
Año 4	2014	50%	\$ 8.867.220	\$ 1.108.402	\$ 2.216.805	\$ 1.108.402
Año 5	2015	75%	\$ 9.408.120	\$ 1.764.023	\$ 2.352.030	\$ 588.008
Año 6	2016	50%	\$ 9.793.853	\$ 1.224.232	\$ 2.448.463	\$ 1.224.232
			Inferior a 1.000 UVT			

* Tarifa de renta del 33.

¿Quiénes serán beneficiarios de la progresividad del impuesto de renta?

De acuerdo con el Decreto reglamentario 4910 de 2011, serán beneficiarios de la progresividad del impuesto de renta:

a. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que a partir del 20 de diciembre de 2010 se matriculen por primera vez en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio. También, aquellos contribuyentes que previamente a la inscripción en el Registro Mercantil hayan operado como empresas informales.

b. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que

preexistiendo y habiendo desarrollado su actividad económica principal con anterioridad a la vigencia de la Ley 1429 de 2010, a la vigencia de esa misma ley se encontraban inactivas, siempre y cuando:

1. Hayan renovado su Matrícula Mercantil dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la Ley 1429 de 2010, o la renueven dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia de la citada ley cuando se trate de los contribuyentes a los que se refieren los parágrafos 1º y 2º del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.
2. Reactiven su actividad económica.
3. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010 se pongan al día

en todas sus obligaciones formales y sustanciales de carácter legal y tributario de los órdenes nacional y territorial.

Progresividad en el impuesto de renta y complementarios para un persona jurídica

A continuación analizaremos un ejemplo del beneficio de progresividad del impuesto de renta para una sociedad que presenta la siguiente información:

*Ejemplo 3
Progresividad en el impuesto de renta y complementarios para un persona jurídica*

				Bajo Ley 1429 de 2010		Sin la Ley 1429 de 2010	Ahorro
Periodo		Tarifa renta	Ingresos Brutos	Impuesto de renta	Impuesto de renta		
Año 1	2011	0%	\$ 22.500.000	\$ -	\$ 7.425.000	\$ 7.425.000	
Año 2	2012	0%	\$ 24.750.000	\$ -	\$ 8.167.500	\$ 8.167.500	
Año 3	2013	25%	\$ 27.225.000	\$ 2.246.063	\$ 8.984.250	\$ 6.738.188	
Año 4	2014	50%	\$ 29.947.500	\$ 4.941.338	\$ 9.882.675	\$ 4.941.338	
Año 5	2015	75%	\$ 32.942.250	\$ 8.153.207	\$ 10.870.943	\$ 2.717.736	
Año 6	2016	100%	\$ 34.589.363	\$ 11.414.490	\$ 11.414.490	\$ -	

* Tarifa de renta del 33%.

Progresividad en el impuesto de renta y complementarios para un persona natural

Recordemos que para las personas naturales la tarifa del impuesto de renta se determina con base en lo establecido en el artículo 241 del Estatuto Tributario, de la siguiente manera:

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
> 0	1090	0%	0
> 1090	1700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravada expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%
> 1700	4100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravada expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravada expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% + 788 UVT

Supongamos que una persona natural cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá decidió acogerse a la Ley 1429 de 2010 desde el 01 de

enero de 2011, actualmente se encuentra en su tercer año gravable bajo el beneficio de progresividad en el impuesto de renta.

Ejemplo 4
Progresividad en el impuesto de renta y complementarios para un persona natural

Tercer Año gravable 2013		
	Bajo Ley 1429 de 2010	Sin Ley 1429 de 2010
Renta líquida Gravable	\$ 57.000.000	\$ 57.000.000
UVT año 2013	\$ 26.841	\$ 26.841
Valor en UVT	2.123,62	2.123,62
Valor a pagar en UVT*	234,6127	234,6127
Valor a pagar \$	\$ 6.297.240	\$ 6.297.240
Impuesto de renta	\$ 1.574.310	\$ 6.297.240
Tarifa Efectiva de renta	25%	100%
Ahorro tributario	\$ 4.722.930	

*Valor a pagar en UVT.

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
> 1700	4100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravada expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% + 116 UVT

Como podemos observar, esta persona natural en un principio, si no se hubiera acogido a la Ley 1429 de 2010, debería haber cancelado por su tercer año gravable un impuesto neto de \$6.297.240. Pero al tener el beneficio de la progresividad en la renta, este contribuyente pudo obtener un ahorro tributario correspondiente al 75% (\$4.722.930) del valor del impuesto de renta determinado. De esta forma solo deberá cancelar el valor correspondiente a \$1.574.310.

Cabe mencionar que la Ley 1607 de 2012 implementó el nuevo Impuesto Mínimo Alternativo Simple –IMAS–, como un sistema simplificado voluntario, que permite determinar la base gravable y el valor del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas naturales que clasifiquen en la categoría de trabajadores por cuenta propia (artículo 329 del Estatuto Tributario), cuando sus ingresos gravables sean iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 27.000 UVT. La tarifa de renta para este caso depende de la actividad desarrolla.

Rentas con beneficio

Únicamente se considera que obtienen este beneficio los ingresos operacionales que reciban los contribuyentes por el desarrollo de su actividad económica. Por tal razón, las rentas provenientes de ingresos no operacionales no tendrán este beneficio de progresividad y por lo tanto estarán gravadas a la tarifa general.

El contribuyente que decida acogerse a este beneficio tiene la obligación de llevar contabilidad y en ella se encuen-

tren separadas las cuentas de ingresos que tengan origen diferente al desarrollo de la actividad económica y de sus respectivos costos y gastos. Para el caso de los gastos comunes para ingresos ordinarios y extraordinarios, estos se deberán prorratear.

Sin embargo, la Sentencia 195306 (mayo 23 de 2013) del Consejo de Estado declaró la nulidad del artículo 2 del Decreto 4910 de 2011 en el cual se especifican las rentas sobre las cuales procede el beneficio de la progresividad del impuesto de renta. Al respecto, el Consejo de Estado argumentó que:

En suma, se configura un exceso en la facultad reglamentaria, por lo que se declarará la nulidad del artículo 2° del Decreto Reglamentario 4910 de 2011 incisos primero, segundo y tercero, en los apartes demandados.

Esto significa que el beneficio de la progresividad en la tarifa de renta opera tanto para los ingresos operacionales, provenientes del desarrollo de la actividad mercantil, como para los ingresos no operacionales. Lo cual es de gran importancia para las pequeñas empresas constituidas o formalizadas con la Ley 1429 de 2010.

De acuerdo con lo anterior, las personas naturales acogidas a la Ley 1429 de 2010 podrán tomar para su declaración de renta del año 2012, que se presenta en agosto de 2013, todos los ingresos operacionales y no operacionales y aplicarle el beneficio de la progresividad de renta que establece la Ley.

Ejemplo 5
Impuesto de renta según Sentencia de
Estado Rentas con Beneficio

Para la declaración de renta del año gravable 2012 de una persona natural,

antes de esta sentencia del Consejo de Estado el contribuyente debía realizar una depuración de renta teniendo en cuenta las rentas con y sin beneficio, de la siguiente forma:

		% de participación	Valor en UVT
UVT año 2012	\$ 26.049		
Ingresos con beneficio	\$ 43.000.000	74%	1.650,74
Ingresos sin beneficio	\$ 15.000.000	26%	575,84
Total Ingresos Obtenidos durante el año gravable 2012	\$ 58.000.000	100%	2.226,57

		Bajo Ley 1429 de 2010	Sin Ley 1429 de 2010	
Renta Gravable en UVT		\$ 2.226,57	\$ 2.226,57	
Tarifa Art. 241 E.T.		(RG en UVT-1700) *28%+116		
Valor a pagar en UVT		263,4404	263,4404	
Valor a pagar \$		\$ 6.862.360	\$ 6.862.360	
Ingresos con beneficio	74%	\$ -	\$ 5.087.612	
Ingresos sin beneficio	26%	\$ 1.774.748	\$ 1.774.748	
Total impuesto renta		\$ 1.774.748	\$ 6.862.360	
Ahorro Tributario			\$ 5.087.612	

Luego de esta sentencia del Consejo de Estado, el contribuyente no deberá clasificar las rentas, pues tanto los ingresos operacionales como los no

operacionales gozan del beneficio de progresividad de renta, por lo cual el ahorro tributario será mayor, tal como se puede evidenciar en este ejemplo:

		% de participación	Valor en UVT
UVT año 2012	\$ 26.049		
Ingresos operacionales	\$ 43.000.000	74%	1.650,74
Ingresos no operacionales	\$ 15.000.000	26%	575,84
Total Ingresos con beneficio durante el año gravable 2012	\$ 58.000.000	100%	2.226,57

		Bajo Ley 1429 de 2010	Sin Ley 1429 de 2010	
Renta Gravable en UVT		\$ 2.226,57	\$ 2.226,57	
Tarifa Art. 241 E.T.		(RG en UVT-1700) *28%+116		
Valor a pagar en UVT		263,4404	263,4404	
Valor a pagar \$		\$ 6.862.360	\$ 6.862.360	
Ingresos operacionales	74%	\$ -	\$ 5.087.612	
Ingresos no operacionales	26%		\$ 1.774.748	
Total impuesto renta		\$ -	\$ 6.862.360	
Ahorro Tributario			\$ 6.862.360	

¿Cómo se determina el impuesto de renta cuando se tienen ingresos operacionales y no operacionales?

El procedimiento es el siguiente:

1. Se suman las rentas gravadas con beneficio y las que no gozan del beneficio: así determinamos el *Impuesto Teórico*.
2. Una vez obtenido el impuesto teórico, procedemos a determinar el impuesto atribuible a las rentas con beneficio.
3. Para ello, determinamos la proporción que representa las rentas con beneficio del total de las rentas.

4. Al valor resultante, procedemos a aplicar el porcentaje de exención que corresponda.
5. Al resultado obtenido, se le resta el impuesto teórico calculado en el paso 1.

Para comprender mejor este procedimiento supongamos que un *contribuyente persona jurídica* con domicilio en la ciudad de Medellín decide acogerse a la Ley 1429 de 2010 desde el año 2011, y desea conocer su impuesto de renta a cargo por el año gravable 2012, es decir por su primer año de constitución, en el cual obtuvo ingresos operacionales y no operacionales.

Ejemplo 6
Impuesto Renta para ingresos con y sin beneficio
de personas jurídicas

		% de participación	
Ingresos con beneficio	\$ 92.000.000	81%	
Ingresos sin beneficio	\$ 22.000.000	19%	
Total Ingresos obtenidos durante el año gravable 2012	\$ 114.000.000	100%	

		Bajo Ley 1429 de 2010		Sin Ley 1429 de 2010	
Imp. Renta Ingresos con beneficio	\$ 92.000.000	0%	-	33%	\$ 30.360.000
Imp. Renta Ingresos sin beneficio	\$ 22.000.000	33%	\$ 7.260.000	33%	\$ 7.260.000
Total Impuesto de renta			\$ 7.260.000		\$ 37.620.000
Ahorro tributario					\$ 30.360.000

Ejemplo 7
Impuesto de Renta para ingresos con
y sin beneficio de personas naturales

Ejemplo 7.1.

Analizaremos el efecto de rentas con y sin beneficio pero en este caso para

un *contribuyente persona natural* con domicilio en la ciudad de Medellín que decide acogerse a la Ley 1429 de 2010 desde el año 2011, y desea conocer su impuesto de renta a cargo por el año gravable 2012.

		% de participación		Valor en UVT	
UVT año 2012	\$ 26.049				
Ingresos con beneficio	\$ 43.000.000	74%		1.650,74	
Ingresos sin beneficio	\$ 15.000.000	26%		575,84	
Total Ingresos Obtenidos durante el año gravable 2012	\$ 58.000.000	100%		2.226,57	

		Bajo Ley 1429 de 2010	Sin Ley 1429 de 2010	
Renta Gravable en UVT		\$ 2.226,57	\$ 2.226,57	
Tarifa Art. 241 E.T.		(RG en UVT-1700) *28%+116		
Valor a pagar en UVT		263,4404	263,4404	
Valor a pagar \$		\$ 6.862.360	\$ 6.862.360	
Ingresos con beneficio	74%	\$ -	\$ 5.087.612	
Ingresos sin beneficio	26%	\$ 1.774.748	\$ 1.774.748	
Total impuesto renta		\$ 1.774.748	\$ 6.862.360	
Ahorro Tributario			\$ 5.087.612	

Ejemplo 7.2.

Si por el contrario, este contribuyente persona natural estuviera en su tercer año gravable, tendría una progresividad del 25% sobre la tarifa marginal.

		% de participación	Valor en UVT
UVT año 2012	\$ 26.049		
Ingresos con beneficio	\$ 57.000.000	86%	2.188,18
Ingresos sin beneficio	\$ 9.500.000	14%	364,70
Total Ingresos Obtenidos durante el año gravable 2012	\$ 66.500.000	100%	2.552,88

		Bajo Ley 1429 de 2010	Sin Ley 1429 de 2010	
Renta Gravable en UVT		\$ 2.552,88	\$ 2.552,88	
Tarifa Art. 241 E.T.		(RG en UVT-1700) *28%+116		
Valor a pagar en UVT		354,8067	354,8067	
Valor a pagar \$		\$ 9.242.360	\$ 9.242.360	
Ingresos con beneficio	86%	\$ 1.980.506	\$ 7.922.023	
Ingresos sin beneficio	14%	\$ 1.320.337	\$ 1.320.337	
Total impuesto renta		\$ 3.300.843	\$ 9.242.360	
Ahorro Tributario			\$ 5.941.517	

RÉGIMEN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Todas aquellas pequeñas empresas nuevas o preexistentes que cumplan con los requisitos para acceder al beneficio de la progresividad del impuesto de renta, no serán sujetos pasivos de retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios en los cinco primeros años gravables, los cuales serán contados a partir del año gravable en el cual la empresa realice su inscripción.

Además, estas compañías no estarán sujetas al sistema de renta presuntiva del que trata el artículo 188 de Estatuto Tributario durante los cinco primeros años gravables al igual que la retención en la fuente.

Estas empresas deberán probar su calidad de beneficiarias de la Ley 1429 de 2010 a través de un certificado suscrito por el representante legal o por el contribuyente, dependiendo el caso, bajo gravedad de juramento, manifestando su calidad. Además deberán presentar copia del certificado de la Cámara de Comercio para constatar la fecha de inicio de su actividad económica y/o certificado en el que conste la fecha de inscripción en el RUT.

Por otra parte, los agentes de retención deberán realizar un estricto control sobre las compañías que se encuentren acogidas bajo la Ley 1607 de 2012 para que cuando este sujeto pasivo cumpla con los cinco años sobre los cuales no estarán sujetas al sistema de retención en la fuente, se desmarque de esta

exención y se comience a practicar la retención en la fuente.

Efectos de las pérdidas fiscales

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 4910 de 2011, cuando las nuevas pequeñas empresas o las preexistentes generen pérdidas fiscales, podrán diferir la aplicación de la tarifa reducida del impuesto de renta que correspondería aplicar si no hubiere ocurrido la pérdida, hasta el año inmediatamente siguiente en que se obtenga renta líquida gravable.

Es decir que si una pequeña empresa con domicilio principal en Bogotá obtiene pérdidas fiscales en su año de operaciones tres, en el cual tendría un ahorro tributario de un reducción de la tarifa en un (75%) se trasladará hasta el año siguiente en el que obtenga una renta líquida gravable, pero no más de cinco años.

Requisitos para acceder a la progresividad en el pago del impuesto sobre la renta

El gobierno nacional ha diseñado una serie de requisitos para efectos de control, con los cuales deberá cumplir una nueva pequeña empresa o una ya preexistente, para acogerse a dicho beneficio.

Para las nuevas pequeñas empresas los requisitos son los siguientes¹:

Presentar personalmente antes del 31 de diciembre del correspondiente año de

1 Decreto 4910 de 2011, Artículo 6 literal número 1.

inicio del beneficio de progresividad, ante la División de Gestión de Fiscalización, o la dependencia que haga sus veces, de la Dirección Seccional o Local de Impuestos Nacionales o de Impuestos y Aduanas Nacionales a la que corresponda de acuerdo con el domicilio fiscal, los siguientes documentos:

a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, en el que conste la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y la condición de Nueva Pequeña Empresa.

b. Certificación escrita del contribuyente o representante legal de la empresa, según sea el caso, que se entenderá expedida bajo la gravedad del juramento, en la que manifieste:

- La intención de acogerse al beneficio otorgado por el artículo 4 de la Ley 1429 de 2010, detallando la actividad económica principal a la que se dedica y la dirección en la cual se encuentre ubicada la planta física o el lugar del desarrollo de la actividad económica y el domicilio principal.
- El monto de los activos totales.
- El número de trabajadores con relación laboral al momento del inicio de la actividad económica y tipo de vinculación durante el año.
- Haber cumplido con la obligación de tener inscritos los libros de contabilidad ante la Cámara de Comercio. A pesar de que la ley establece este

requisito, recordemos que, según la ley anti trámites, se deberá inscribir en la Cámara de Comercio únicamente el libro de actas y de accionistas.

- La existencia de la instalación física de la empresa, indicando la dirección y el municipio o distrito donde está ubicada.
- Copia de la escritura o documento que pruebe su constitución o existencia.

Las nuevas pequeñas empresas preexistentes deberán cumplir con los siguientes requisitos²:

Presentar personalmente antes del 31 de marzo del año 2012, ante la División de Gestión de Fiscalización, o la dependencia que haga sus veces, de la Dirección Seccional o Local de Impuestos Nacionales o de Impuestos y Aduanas Nacionales a la que corresponda de acuerdo con el domicilio fiscal, los siguientes documentos:

a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, en el que conste la fecha de renovación de la Matrícula Mercantil en la correspondiente Cámara de Comercio.

b. Certificación escrita del contribuyente o representante legal de la empresa, cuando se trate de persona jurídica, que se entenderá expedida bajo la gravedad del juramento, en la que manifieste:

- La intención de acogerse al beneficio otorgado por el artículo 4 de la Ley 1429 de 2010, detallando la actividad económica principal a la que se dedica y la dirección en la cual se encuentre ubicada la planta física o el lugar del desarrollo de la actividad económica y el domicilio principal.
 - El monto de los activos totales.
 - El número de trabajadores con relación laboral al momento del inicio de la actividad económica y tipo de vinculación.
 - Que reinició el desarrollo de la actividad económica dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010.
 - Que dentro de este mismo término de 12 meses se ha puesto al día en todas sus obligaciones formales y sustanciales de carácter legal y tributario de orden nacional y territorial. Para el efecto, en el caso de deudas por impuestos administrados por la DIAN, podrán suscribir facilidades de pago en los términos y condiciones previstos en el artículo 814 del Estatuto Tributario.
 - Haber cumplido con la obligación de tener inscritos los libros de contabilidad ante la Cámara de Comercio.
 - La existencia de la instalación física de la empresa, indicando la dirección y el municipio o distrito donde está ubicada.
- c. Copia de la escritura o documento que pruebe su constitución.
- Estos requisitos se verificarán por la respectiva Dirección Seccional o Local de Impuestos Nacionales o de Impuestos y Aduanas Nacionales, que ejercerá vigilancia y control de acuerdo con sus amplias facultades de fiscalización e investigación consagradas en el artículo 684 del Estatuto Tributario.
- Pérdida o improcedencia del beneficio de progresividad en el impuesto de renta y complementarios.
- Las empresas beneficiarias deberán cumplir hasta el 31 de diciembre del año gravable con las condiciones relacionadas al número de activos (hasta 5.000 SMMLV), así como con el número de trabajadores (hasta 50) para que este beneficio se pueda hacer efectivo. Si por alguna razón las empresas llegan a incumplir con alguna de las condiciones mencionadas, este beneficio se considerará improcedente.
- Además, se considera improcedente este beneficio cuando se incumpla con:
- La renovación de la matrícula mercantil dentro de los tres primeros meses del año.
 - El no pago oportuno de los aportes a salud y los demás aportes de nómina.
 - Incumplimiento con el deber legal de presentar las declaraciones tributarias de orden nacional y territorial.

Progresividad en el pago de aportes parafiscales

Adicional a los beneficios que presenta la citada ley en cuanto a la progresividad en el pago de impuesto de renta y siguiendo su objetivo principal de contribuir y colaborar con las pequeñas empresas en su etapa de creación, y buscando dinamizar la formalización tanto empresarial como laboral, esta también establece, en sus artículos 5 y 7, beneficios en cuanto al pago de aportes parafiscales.

Para las pequeñas nuevas empresas que se acojan a la Ley 1429 de 2010 y cumplan con todos los requisitos para ello, se establece una progresividad para el pago de sus aportes al Sena, ICBF y a las cajas de compensación familiar, al igual que a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA; dicha progresividad, de acuerdo con lo establecido en la ley, procederá de la siguiente manera:

- Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- Veinticinco por ciento (25%) del total de los aportes mencionados en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en

el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

- Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes mencionados en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- Ciento por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

¿Cómo están estos aportes actualmente?

Hoy en día, los aportes parafiscales son un 9% del total de la nómina de una empresa. Estos se encuentran divididos de la siguiente manera:

- Sena, 2%
- ICBF, 3%
- Cajas de Compensación, 4%

Esto representa una carga considerable alta para una nueva pequeña empresa que se esté iniciando sus labores.

Los beneficios ofrecidos en la Ley 1429 de 2010 disminuirán estas tarifas de acuerdo con la progresividad. A continuación analizaremos los porcentajes reales a pagar por estos conceptos para una empresa que acoja a los beneficios.

	Porcentaje Real	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Aportes SENA	2%	0%	0%	0,50%	1%	1,50%	2%
Aportes ICBF	3%	0%	0%	0,75%	1,50%	2,25%	3%
Aportes Cajas de Compensacion	4%	0%	0%	1%	2%	3%	4%
TOTALES	9%	0%	0%	2%	5%	7%	9%

La tabla nos muestra los porcentajes reales que se deberán aplicar sobre el Ingreso Base de Cotización –IBC– de cada empleado de la compañía en cada uno de los años de beneficio, según la progresividad.

Ejemplo 8 *Progresividad en el pago de aportes parafiscales*

Veamos ahora un ejemplo de una nómina para una empresa que no se encuentre acogida a los beneficios de la Ley 1429 de 2010 frente a una que se encuentre en el tercer año de beneficio.

Empresa X1 Sin beneficio						
	IBC	Aportes SENA	Aportes ICBF	Aportes Cajas de Compensacion	Total Aporte	
Empleado 1	\$ 3.000.000	\$ 60.000	\$ 90.000	\$ 120.000	\$ 270.000	
Empleado 2	\$ 1.000.000	\$ 20.000	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 90.000	
Empleado 3	\$ 2.300.000	\$ 46.000	\$ 69.000	\$ 92.000	\$ 207.000	
TOTALES	\$ 6.300.000	\$ 126.000	\$ 189.000	\$ 252.000	\$ 567.000	

Empresa X2 Con Beneficio Año 3						
	IBC	Aportes SENA	Aportes ICBF	Aportes Cajas de Compensacion	Total Aporte	
Empleado 1	\$ 3.000.000	\$ 15.000	\$ 22.500	\$ 30.000	\$ 67.500	
Empleado 2	\$ 1.000.000	\$ 5.000	\$ 7.500	\$ 10.000	\$ 22.500	
Empleado 3	\$ 2.300.000	\$ 11.500	\$ 17.250	\$ 23.000	\$ 51.750	
TOTALES	\$ 6.300.000	\$ 31.500	\$ 47.250	\$ 63.000	\$ 141.750	

Podemos observar cómo una pequeña empresa que se acoja a esta ley puede disminuir sus aportes de nómina significativamente cada mes y de esta forma reduce sus costos y su flujo de caja en esos primeros años, cuando más se necesita.

¿Qué reglamentó el Decreto 545 de 2011?

El Decreto reglamentario 545 de 2011 se encargó de reglamentar aspectos operativos y procedimentales, además de fijar el alcance para quienes se acogan a esta ley y puedan aplicar los beneficios

de que tratan los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.

En su artículo 3, el Decreto 545 de 2011 establece la necesidad de ajustar y adecuar los sistemas de información de las Cámaras de Comercio para poner a disposición su formulario de registro y al Ministerio de la Protección Social para que a través de sus operadores adecúen las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes –PILA–.

Por su parte, el artículo 5 menciona la importancia en cuanto al suministro de la información de las Cámaras de Comercio al Ministerio de la Protección Social, para que este a su vez pueda informar a los operadores de las PILA, los listados de las nuevas empresas que se ubiquen en la categoría de *pequeñas* y que por tanto estén en condiciones de acceder a los beneficios en materia de aportes parafiscales.

En su artículo 6, el citado decreto establece que estarán excluidos de los beneficios en parafiscales:

- Las personas naturales, que con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, cancelen su matrícula mercantil y soliciten una nueva matrícula como persona natural siempre y cuando se refiera a la misma actividad económica.
- Las personas naturales y jurídicas que se hayan acogido a los beneficios previstos en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010 y adquieran la calidad de inactivas en los términos del artículo 7 del presente decreto.

– Las personas jurídicas creadas como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes.

– Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia de la ley como consecuencia de una fusión.

– Las personas jurídicas reconstituidas después de la entrada en vigencia de la ley en los términos del artículo 250 del Código de Comercio.

– Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, en cuyos aportes se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural y que hubieran sido destinados a desarrollar una empresa existente.

– Las personas jurídicas que adquieran, con posterioridad a su constitución, establecimientos de comercio, sucursales o agencias de propiedad de una persona jurídica existente o de una persona natural que desarrolle una empresa existente.

– Las personas naturales que desarrollen empresas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, en cuyos activos se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias que hayan sido transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente.

– Las personas naturales o jurídicas existentes antes de la vigencia de la

ley y que creen sucursales, agencias o establecimientos de comercio después de la vigencia de la ley.

Incentivos en los municipios para el pago de ICA

El impuesto de Industria y Comercio –ICA– es un gravamen de carácter municipal que recae sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios que se realicen en los diferentes municipios directa o indirectamente. Cada jurisdicción es la encargada de reglamentar y recaudar dicho impuesto.

La Ley 1429 de 2010 estableció en su artículo 6 la promoción y creación de incentivos sobre la progresividad del impuesto de industria y comercio para

las pequeñas empresas que se constituyan bajo dicha ley.

De acuerdo con lo anterior, las medidas para la adopción de la progresividad en el pago del impuesto de industria y comercio para las pequeñas empresas es una atribución de los concejos municipales, limitada por los criterios señalados en la Constitución y la ley, tal como lo señaló el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el oficio 014600-04-05-12.

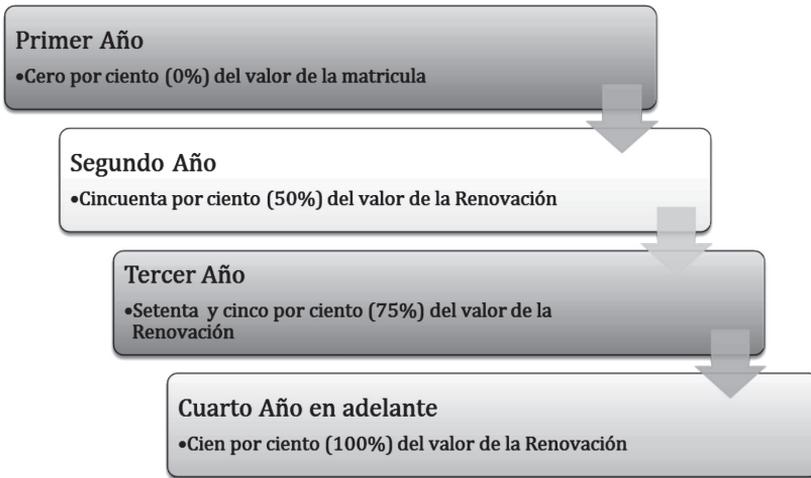
Para efecto de este proyecto de investigación, revisaremos los acuerdos municipales de las principales jurisdicciones del país, con el fin de analizar si se ha implementado esta progresividad para el pago del ICA.

Municipio	Normatividad vigente	Progresividad de ICA
Bogotá	Acuerdo 065 de 2002	No
Medellín	Acuerdo 064 de 2012	No
Cali	Acuerdo 321 de 2011	No
Barranquilla	Acuerdo 030 de 2008	No
Envigado	Acuerdo 015 de 2012	No
Soacha	Acuerdo 039 de 2012	No

Sin embargo, como podemos observar de la tabla anterior, a la fecha ninguna jurisdicción ha reglamentado esta progresividad en materia del Impuesto de Industria y Comercio –ICA–.

PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DE LA MATRÍCULA MERCANTIL

Según la Ley 1429 de 2010, las pequeñas empresas que se establezcan a partir del 29 de diciembre de 2010 tendrán tarifas progresivas en la matrícula mercantil y su renovación de la siguiente forma:



Para acceder a este beneficio, la persona natural o el representante legal en caso de persona jurídica, deberá manifestar su calidad de pequeña empresa bajo gravedad de juramento. Las Cámaras de Comercio del país deberán informar después sobre los beneficios y habilitar los formatos correspondientes para que el interesado pueda obtener dicho beneficio.

Para conservar el beneficio sobre la progresividad en la matrícula mercantil, se deberá tener la condición de pequeña empresa –establecida por la Ley–, durante el tiempo de vigencia de los beneficios, es decir por cuatro años.

Es importante mencionar que el beneficiario deberá manifestar cada año a la Cámara de Comercio correspondiente el número de empleados y el monto de sus activos, para mantener vigente la progresividad en su matrícula mercantil.

Además, tiene la obligación de informar a la Cámara de Comercio cuando pierda su condición de pequeña empresa.

¿Quiénes no pueden acceder a este beneficio?

- Personas naturales o jurídicas que no sean nuevas.
- Personas naturales que cancelaron su matrícula mercantil y soliciten una nueva matrícula como persona natural.
- Comerciantes que se acogieron a los beneficios previstos y adquirieran la calidad de inactivos.
- Personas jurídicas creadas por escisión, fusión o reconstitución.
- Personas jurídicas en cuyos aportes haya establecimientos de comercio transferidos por comerciantes existentes.
- Personas jurídicas que adquieran, con posterioridad a su constitución, establecimientos de comercio de comerciantes existentes.
- Personas naturales en cuyos activos se encuentren establecimientos de comercio transferidos por comerciantes existentes.

- Personas naturales o jurídicas que estén excluidas por la ley.
- Las empresas constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, en las cuales su objeto social, nómina, domicilio, establecimiento de comercio y/o intangibles sean iguales a los de las empresas que con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley se encuentren disueltas, escindidas, liquidadas o inactivas.

Cabe mencionar que las Cámaras de Comercio del país podrán requerir información adicional que les permita comprobar que una empresa natural o jurídica, dependiendo el caso, cumple con los requisitos para acceder a este beneficio.

APLICACIÓN DE LA LEY 1429 PARA LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, GUAINÍA Y VAUPÉS

Las principales actividades económicas que se desarrollan en esta región son: la agricultura, la minería, la comercialización de productos artesanales y el turismo. Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE–, estos tres departamentos representan una participación de 4,3% del total de la población del país. El crecimiento del PIB promedio anual durante el periodo 2000-2009 fue de un 7,3% y sus exportaciones en este mismo periodo correspondieron a un 4,9% del total de exportaciones que realizó el país en este mismo periodo.

Además, presentan poca atracción para los inversionistas debido a su posición

geográfica y en su mayoría por los grandes problemas de inseguridad que se pueden presentar allí.

Con el fin de promover la formalización y generación de empleo en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, el gobierno nacional ha establecido programas especiales para estos lugares (Ley 1429 de 2010), ya que de esta forma se puede dinamizar su economía y contribuir con el desarrollo del país.

Progresividad del impuesto de renta

- Cero por ciento (0%) de la tarifa del impuesto de renta en los ocho (8) primeros años gravables.
- Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa del impuesto de renta en el noveno (9º) año gravable.
- Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa del impuesto de renta en el décimo (10º) año gravable.
- Ciento por ciento (100%) de la tarifa del impuesto de renta a partir del undécimo (11º) año gravable.

Tal como lo establece el artículo tercero del Decreto 4910 de 2011, estos porcentajes aplican sobre la tarifa general del impuesto de renta del 33% para personas jurídicas y sobre la tarifa marginal cuando se trate de persona natural.

Estos beneficiarios no serán sujetos objeto de retención en la fuente en los primeros diez años gravables a partir del inicio de su actividad económica.

Por tal razón, deberán comprobar ante el agente de retenedor su calidad de beneficiarios de la Ley 1429 de 2010 a través

del certificado de Cámara y Comercio y/o el correspondiente Registro Único Tributario –RUT–.

Igualmente, estas empresas estarán sujetas al sistema de renta presuntiva a partir del undécimo año gravable.

Adicionalmente, las empresas beneficiarias del impuesto de renta situada en estos departamentos del país que generen pérdidas o saldos tributarios podrán trasladar este beneficio hasta los (10) diez periodos gravables siguientes.

Ejemplo 9

Progresividad del impuesto de renta para personas jurídicas en el territorio de Amazonas, Guainía y Vaupés

Periodo		Tarifa renta	Bajo Ley 1429 de 2010		Sin la Ley 1429 de 2010	Ahorro
			Ingresos Brutos	Impuesto de renta	Impuesto de renta	
Año 1	2011	0%	\$ 22.500.000	\$ -	\$ 7.425.000	\$ 7.425.000
Año 2	2012	0%	\$ 24.750.000	\$ -	\$ 8.167.500	\$ 8.167.500
Año 3	2013	0%	\$ 27.225.000	\$ -	\$ 8.984.250	\$ 8.984.250
Año 4	2014	0%	\$ 29.947.500	\$ -	\$ 9.882.675	\$ 9.882.675
Año 5	2015	0%	\$ 32.942.250	\$ -	\$ 10.870.943	\$ 10.870.943
Año 6	2016	0%	\$ 34.589.363	\$ -	\$ 11.414.490	\$ 11.414.490
Año 7	2017	0%	\$ 36.318.831	\$ -	\$ 11.985.214	\$ 11.985.214
Año 8	2018	0%	\$ 38.134.772	\$ -	\$ 12.584.475	\$ 12.584.475
Año 9	2019	50%	\$ 40.041.511	\$ 6.606.849	\$ 13.213.699	\$ 6.606.849
Año 10	2020	75%	\$ 42.043.586	\$ 10.405.788	\$ 13.874.383	\$ 3.468.596
Año 11	2021	100%	\$ 44.145.766	\$ 14.568.103	\$ 14.568.103	\$ -

* Tarifa de renta del 33%

Progresividad en el pago de parafiscales y otras contribuciones de nómina

Las empresas que tengan su domicilio principal y desarrollen sus actividades económicas en estos departamentos realizarán aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la cuenta del FOSYGA, de forma progresiva, de la siguiente forma:

- Cero por ciento (0%) del total de los aportes en los primeros ocho (8) años gravables.
- Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes en el noveno (9º) año gravable.
- Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes en el décimo (10º) año gravable.
- Ciento por ciento (100%) del total de los aportes a partir del undécimo (11º) año gravable: 2.3 Capítulo

III: Descuentos tributarios para la generación de nuevos empleos.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS SOBRE EL IMPUESTO DE RENTA DE LOS APORTES PARAFISCALES Y OTROS APORTES DE NÓMINA

Tal como lo establecen los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Ley 1429 de 2010, los contribuyentes del impuesto sobre la renta tienen derecho a tratar como descuento tributario los siguientes conceptos:

1. El monto de los aportes a cargo del empleador al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.
2. El aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA.
3. El aporte al fondo de garantía de pensión mínima.

Se entiende por descuento tributario el valor que por disposición de la ley se puede restar del impuesto determinado según la liquidación privada.

Los valores que el contribuyente (empleador) podrá tomar como descuento tributario serán:

- a. El valor que paguen por aportes parafiscales 9% de los salarios.
- b. Más el aporte a la cuenta de solidaridad del FOSYGA, según el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el 1,5% que está incluido en el 8,5% del aporte a salud que cancela el empleador.
- c. Más el aporte al Fondo de garantía de pensión mínima, según el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el 1,5% de los salarios que está incluido en el 12% del aporte a pensiones que cancela.

Grupos de personas que deben ocupar las nuevas plazas de empleo

Personas relacionadas	Tiempo durante el cual procede el descuento
Personas menores de veintiocho (28) años a la fecha del inicio del contrato de trabajo	Máximo por dos (2) años gravables consecutivos por empleado, a partir del año gravable de vinculación, y solo por el monto efectivamente pagado en el respectivo año gravable
Personas cabezas de familia de los niveles 1 y 2 del Sisbén	Máximo por dos (2) años gravables consecutivos por empleado, a partir del año gravable de vinculación, y solo por el monto efectivamente pagado en el respectivo año gravable
Personas en situación de desplazamiento	Máximo por tres (3) años gravables consecutivos por empleado, a partir del año gravable de vinculación, y solo por el monto efectivamente pagado en el respectivo año gravable
Personas en situación de proceso de reintegración	Máximo por tres (3) años gravables consecutivos por empleado, a partir del año gravable de vinculación, y solo por el monto efectivamente pagado en el respectivo año gravable
Personas en condición de discapacidad	Máximo por tres (3) años gravables consecutivos por empleado, a partir del año gravable de vinculación, y solo por el monto efectivamente pagado en el respectivo año gravable

Mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de 40 años y que durante los últimos 12 meses anteriores a la vinculación hayan estado sin contrato de trabajo	Máximo por dos (2) años gravables consecutivos por empleado, a partir del año gravable de vinculación, y solo por el monto efectivamente pagado en el respectivo año gravable
Nuevos empleados que devenguen menos de 1,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que aparezcan por primera vez en la base de datos de la planilla integrada de liquidación de aportes –PILA–, salvo que lo hayan estado en condición de trabajadores independientes	Máximo por dos (2) años gravables consecutivos por empleado, a partir del año gravable de vinculación, y solo por el monto efectivamente pagado en el respectivo año gravable.

Este descuento procederá siempre y cuando se cumpla con:

- Que los aportes hayan sido efectiva y oportunamente pagados.
- Que el contribuyente empleador incremente el número de empleados con respecto al número que cotizaban a diciembre del año inmediatamente anterior.
- Que el contribuyente empleador incremente el valor total de la nómina –la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados– con respecto al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a solicitar el correspondiente descuento tributario.

Es importante mencionar que este descuento tributario solo aplica para nuevos

empleos, sin que pueda interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

Los valores que el contribuyente –empleador– podrá tomar como descuento tributario será:

- El valor que paguen por aportes parafiscales 9% de los salarios.
- Más el aporte a la cuenta de solidaridad del FOSYGA, según el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el 1,5% que está incluido en el 8,5% del aporte a salud que cancela el empleador.
- Más el aporte al Fondo de garantía de pensión mínima, según el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el 1,5% de los salarios que está incluido en el 12% del aporte a pensiones que cancela.

Ejemplo 10
Descuentos tributarios sobre el impuesto de renta de los
aportes parafiscales y otros aportes de nómina

Aportes parafiscales, aporte a FOSYGA y aporte a Fondo de Garantía de Pensión Mínima, cancelados sobre los salarios de los nuevos empleados especiales	\$ 2.300.000		
Concepto	Deducción	Descuento Bajo Ley 1429 de 2010	Diferencia
Ingresos Netos	\$ 95.000.000	\$ 95.000.000	
(-) Costos	\$ 52.250.000	\$ 52.250.000	
(=) Renta Bruta	\$ 42.750.000	\$ 42.750.000	
(-) Deducciones	\$ 2.300.000	\$ -	
(=) Renta Líquida Ordinaria	\$ 40.450.000	\$ 42.750.000	
(-) Compensaciones	\$ -	\$ -	
(=) Renta Líquida	\$ 40.450.000	\$ 42.750.000	
Renta Presuntiva	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000	
(-) Rentas exentas	\$ -	\$ -	
(=) Renta Líquida Gravable	\$ 40.450.000	\$ 42.750.000	
Impuesto de renta 33%	\$ 13.348.500	\$ 14.107.500	
(-) Descuentos Tributarios	\$ -	\$ 2.300.000	
Impuesto neto de Renta	\$ 13.348.500	\$ 11.807.500	\$ 1.541.000

* Tarifa de renta del 33%

Tal como podemos observar, esta empresa realizó aportes parafiscales, FOSYGA, y aporte al fondo de garantía de Pensión Mínima por valor de \$2.300.000. Al tomar esta contribución como un descuento tributario y no como una deducción, el contribuyente tendrá un ahorro tributario de \$1.541.000.

Por otra parte, los contribuyentes del impuesto a la renta que pretendan beneficiarse del descuento tributario relativo a los aportes parafiscales deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- Cumplir las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social respecto de la totalidad de los trabajadores de la empresa.
- Tratándose de nuevas empresas, solo pueden gozar del beneficio a partir del período gravable siguiente al de su existencia.
- Que la vinculación de nuevos trabajadores no se efectúe a través de empresas temporales de empleo.
- Que los nuevos trabajadores vinculados no hayan laborado en el año de su contratación o en el año inmediatamente anterior en empre-

sas con las cuales el contribuyente tenga vinculación económica en los términos previstos en el artículo 260-1 del estatuto tributario. Este artículo se refiere a las operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas, lo cual, con la modificación realizada por la Ley 1607 de 2012, es ahora el artículo 260-2.

Información requerida para hacer efectivo el descuento tributario

Es responsabilidad del contribuyente de renta que desee utilizar este descuento tributario del que tratan los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Ley 1429 de 2010, solicitar a su empleado al inicio de la relación laboral los siguientes documentos³:

- § Fotocopia del documento de identidad para los menores de 28 años y las mujeres mayores de 40 años.
- § Certificación expedida por el operador de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA– en la que conste la no vinculación laboral en los últimos doce (12) meses anteriores al de vinculación, para mujeres mayores de 40 años.
- § Certificación que pruebe la condición de desplazamiento otorgado por el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social o la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, según corresponda.
- § Certificación expedida por la Alta Consejería para la Reintegración o la entidad que haga sus veces, para las personas en proceso de reinserción.
- § Certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para discapacitados.
- § Certificación nivel Sisbén para personas cabeza de familia, junto con declaración juramentada ante notario en la que se declare la condición de cabeza de familia.
- § Certificación del operador de la información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA– respecto de la condición de nuevo empleo para quienes devenguen menos de 1,5 SMMLV.

Los contribuyentes que hayan hecho uso del beneficio de los descuentos tributarios y con el objeto de probar tanto la incorporación de los nuevos trabajadores a la empresa y a la base de cotizaciones y aportes, como también el incremento del número de trabajadores y del valor de la nómina, deberán conservar y poner a disposición de la administración tributaria para cuando esta lo exija, además de los documentos antes mencionados, los siguientes:

- § Copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA– a la seguridad social o del documento que haga sus veces, correspondiente al mes de diciembre del año inmediatamente anterior al de solicitud del beneficio de los descuentos tributarios.

3 Artículo 14 del Decreto 4910 de 2010.

§ Copia de la PILA a la seguridad social o del documento que haga sus veces, relativas a los pagos realizados desde la vinculación laboral que da lugar al beneficio y durante el respectivo año gravable, mediante la cual se prueben los pagos periódicos de los aportes parafiscales a descontar en el período gravable correspondiente.

ingresos operacionales y no operacionales en las cuales se puedan identificar los costos y gastos asociados a cada uno de ellos. Si por algún motivo no resulta posible establecer la imputación de los gastos y costos, por ser comunes, la norma aclara que estos se deberán prorratear.

TRATAMIENTO CONTABLE PARA EMPRESAS ACOGIDAS A LA LEY 1429 DE 2010

Para analizar cómo se debe realizar la correcta depuración, supongamos que una compañía opera dentro de un edificio en cual solo utiliza un 60% del bien para ejecutar sus labores, por lo cual decide arrendar el 40% restante del edificio. La compañía decide asumir los servicios de vigilancia, impuestos y aseo en general por todo el edificio.

CLASIFICACIÓN CONTABLE DE RENTAS CON BENEFICIO Y SIN BENEFICIO

De acuerdo con la Ley 1429 de 2010, las rentas que dan el beneficio de la progresividad en la tarifa del impuesto de renta son única y exclusivamente las relativas a los ingresos operacionales u ordinarios provenientes del desarrollo de la actividad mercantil. Es decir, que los ingresos no operacionales no gozarán de este beneficio y tributarán sobre la tarifa plena.

Tal como lo establece la norma, esta compañía deberá contabilizar los ingresos, costos y gastos provenientes de las rentas no operacionales en cuentas separadas. Para este ejemplo tomaremos todas las cuentas terminadas en 95, que se utilizan para registrar los cargos imputables a estas rentas no operacionales.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de realizar la correcta depuración de los ingresos y por ende la determinación del impuesto de renta, el contribuyente se ve en la obligación de llevar en su contabilidad cuentas separadas para los

INGRESOS NO OPERACIONALES ARRENDAMIENTO

Ingresos por arrendamientos mensuales de \$2.000.000, anuales por \$24.000.000 millones de pesos.

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
422095	Ingresos no Operacionales		
	Arrendamientos		\$ 24.000.000
111005	Banco	\$ 24.000.000	

Gasto operacionales comunes

La empresa registró gastos por concepto de impuesto predial del edificio por valor de \$5.600.000. Como este gasto es común, se debe prorratear para determinar cuánto corresponde a su giro ordinario y cuánto a los ingresos no operacionales.

Al inicio se determinó que la empresa utiliza cerca de un 60% del total del edificio, por tal razón el gasto operacional será únicamente este porcentaje, y al no operacional corresponde el porcentaje restante, es decir, un 40%.

Impuesto predial

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito	% partc.
511515	Gastos Impuestos Predial	\$ 3.360.000		60%
511595	Gastos Impuestos Predial No operacional	\$ 2.240.000		40%
111005	Banco		\$ 5.600.000	100%

Adicionalmente, la compañía realizó el pago de la vigilancia de todo el edificio por valor de \$2.400.000. Para este caso

se utilizarán las mismas proporciones que en el prorrateo anterior, obteniendo los siguientes resultados:

Vigilancia

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito	% partc.
513505	Gasto Vigilancia	\$ 1.440.000		60%
513595	Gasto Vigilancia No operacional	\$ 960.000		40%
111005	Banco		\$ 2.400.000	100%

Finalmente, esta compañía se encargó de cancelar por todo el año los servicios públicos de todo el edificio, por lo cual

deberá prorratear este gasto total de acuerdo al porcentaje operacional y no operacional.

Servicios públicos

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito	% partc.
513505	Gasto servicios públicos	\$ 4.560.000		60%
513595	Gasto servicios públicos No operacional	\$ 3.040.000		40%
111005	Banco		\$ 7.600.000	100%

La presentación final para el impuesto de renta del año gravable será la siguiente:

Ejemplo II
Impuesto de renta con ingresos con y sin beneficio

IMPUESTO DE RENTA AÑO GRAVABLE 2012			
	Bajo Ley 1429 de 2010		Sin Ley 1429 de 2010
	Operacional	No Operacional	
Ingresos			
Operacionales			
Comercio al por mayor y al por menor	\$ 95.000.000		\$ 95.000.000
No Operacionales			
Financieros		\$ 7.500.000	\$ 7.500.000
Intereses	\$ 1.500.000		\$ 1.500.000
Arrendamientos		\$ 24.000.000	\$ 24.000.000
Total Ingresos	\$ 96.500.000	\$ 31.500.000	\$ 128.000.000
Porcentaje de participación de ingresos	75,39%	24,61%	
Costos Directos	\$ 38.600.000	\$ -	\$ 38.600.000
Renta Bruta	\$ 57.900.000	\$ 31.500.000	\$ 89.400.000
Deducciones			
Gastos de personal	\$ 10.500.000		\$ 10.500.000
Honorarios	\$ 4.800.000		\$ 4.800.000
Impuestos	\$ 3.360.000	\$ 2.240.000	\$ 5.600.000
Vigilancia	\$ 1.440.000	\$ 960.000	\$ 2.400.000
Servicios	\$ 4.560.000	\$ 3.040.000	\$ 7.600.000
Total deducciones	\$ 24.660.000	\$ 6.240.000	\$ 30.900.000
Porcentaje de participación de gastos	19,27%	4,88%	24,14%
Renta Líquida	\$ 33.240.000	\$ 25.260.000	\$ 58.500.000
Renta Presuntiva	\$ 7.500.000	\$ 3.500.000	\$ 11.000.000
Rentas Exentas	\$ -	\$ -	\$ -
Renta Líquida Gravable	\$ 33.240.000	\$ 25.260.000	\$ 58.500.000
Impuesto de Renta 33%	\$ -	\$ 8.335.800	\$ 19.305.000
Descuentos Tributarios	\$ -	\$ -	\$ -
Impuesto neto de Renta	\$ -	\$ 8.335.800	\$ 19.305.000
Ahorro Tributario			\$ 10.969.200

IMPACTO DE LA LEY 1607 DE 2012

La última reforma tributaria realizada por el gobierno nacional, Ley 1607 de 2012, trajo consigo cambios importantes en materia del impuesto de renta y complementarios.

Como primera medida, esta reforma tributaria realizó una nueva clasificación de las personas naturales en dos categorías: empleados y trabajadores por cuenta propia, y adicionalmente, creó dos nuevos sistemas presuntivos para determinar la base gravable del impuesto de renta: el Impuesto mínimo alternativo –IMAN– y el impuesto mínimo alternativo simple –IMAS–.

Por otra parte, esta nueva Ley modificó la tarifa del impuesto de renta para las sociedades, al bajar la tarifa de un 33% a un 25%.

Adicionalmente, creó el nuevo impuesto de renta para la equidad –CREE–, el cual sustituye las contribuciones realizadas por los empleadores al ICBF, SENA y el sistema de seguridad social.

Este impuesto tiene como hecho generador la obtención de ingresos que sean susceptibles a incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos determinados por la ley. Este nuevo impuesto tendrá una tarifa transitoria del 9% (2013-2015) y posteriormente una tarifa general del 8%.

¿El impuesto para la equidad CREE aplica para las empresas creadas bajo la Ley 1429 de 2010⁴?

Las empresas creadas bajo la Ley 1429 de 2010, es decir que los activos totales no superen los 5.000 SMMLV y que no tengan más de 50 empleados, son sujetos pasivos del impuesto de renta para la equidad CREE y por tanto también se les debe practicar retención en la fuente. Es de aclarar que si viene realizando aportes progresivos a parafiscales –SENA, ICBF, caja de compensación familiar– por ejemplo del 25% o 50%, deberá seguir aportando pero únicamente a la Caja de compensación familiar.

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA DE 2012 EN LAS PERSONAS JURÍDICAS BAJO LEY 1429 DE 2010

El mayor impacto que tienen las personas jurídicas con la entrada en vigencia de esta nueva reforma tributaria, Ley 1607 de 2012, es la aplicación del nuevo impuesto de renta para la equidad CREE y la reducción en la tarifa del impuesto de renta de un 33% a un 25%.

Por tal razón, las sociedades que se encuentren constituidas bajo la Ley 1429 de 2010 tendrán el beneficio de la progresividad de la renta a partir del año gravable 2013, sobre la tarifa general de renta del 25%. Además, deberán liquidar sin progresividad, es decir al 100%,

4 Legis Editores, Publicaciones Electrónicas Ley 1607 de 2012 Impuesto para la equidad CREE. Disponible en: <http://nxt.legis.com.co/NXT4/frmMainContainer.aspx#>.

el nuevo impuesto para la equidad CREE con tarifa del 9% (2013-2015).

Es importante resaltar que las empresas acogidas a la Ley 1429 de 2010 no se encuentran sujetas al sistema de retención en la fuente a título de renta durante el tiempo en que mantiene el beneficio consagrado en esta ley. Sin embargo, a partir de la entrada en vigencia del impuesto para la equidad CREE, estas compañías serán sujetos pasivos del CREE y por ende estarán sujetas al sistema de retenciones en la fuente de dicho impuesto.

Por otra parte, este cambio en la reducción de la tarifa de renta de un 33% a un

25% y la inclusión del nuevo impuesto para la equidad CREE, cambia las condiciones que muy seguramente las pequeñas empresas tuvieron en cuenta para formalizarse ya que la progresividad de la tarifa establecida en la Ley 1429 de 2010 cambia por la creación de este nuevo impuesto.

Para analizar el efecto de la reducción de la tarifa en renta (25%) a partir del año gravable 2013 y el nuevo impuesto CREE, supongamos que una empresa se acogió a los beneficios de la Ley 1429 de 2010 y se encuentra dentro del tercer año de operaciones, es decir con un beneficio del 75% sobre la tarifa de renta.

Ejemplo 12
Impuesto de renta para la equidad CREE -Personas
jurídicas bajo Ley 1429 de 2010

Empresa en el tercer año bajo Ley 1429 de 2010		
	Sin Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012	Con Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012
Ingresos Netos	\$ 95.000.000	\$ 95.000.000
(-) Costos	\$ 52.250.000	\$ 52.250.000
(=) Renta Bruta	\$ 42.750.000	\$ 42.750.000
(-) Deducciones	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
(=) Renta Líquida Ordinaria	\$ 37.750.000	\$ 37.750.000
(-) Compensaciones	\$ -	\$ -
(=) Renta Líquida	\$ 37.750.000	\$ 37.750.000
Renta Presuntiva	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000
(-) Rentas exentas	\$ -	\$ -
(=) Renta Líquida Gravable	\$ 37.750.000	\$ 37.750.000
Tarifa de Renta	33% Progresividad del 25%	25% Progresividad del 25%
Impuesto de renta	\$ 3.114.375	\$ 2.359.375

(-) Descuentos Tributarios	\$ 2.300.000	\$ 2.300.000
Impuesto neto de Renta	\$ 814.375	\$ 59.375
Tarifa de CREE	0	9%
Impuesto CREE	0	\$ 3.397.500
Total a pagar año gravable 2013	\$ 814.375	\$ 3.456.875
Mayor Diferencia		\$ 2.642.500

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA DE 2012 EN LAS PERSONAS NATURALES BAJO LEY 1429 DE 2010

Tal como lo mencionamos al inicio de este capítulo, la reforma tributaria del año 2012 realizó una nueva clasificación para las personas naturales en empleados y trabajadores por cuenta propia.

Los trabajadores por cuenta propia podrán optar por determinar su impuesto a cargo por el IMAS, determinando el impuesto a pagar de acuerdo con las actividades económicas, rangos mínimos y fórmula de liquidación previstos en la tabla contenida en el artículo 340 del estatuto tributario. Para tales efectos, cuando la renta gravable alternativa –RGA– sea inferior a los montos mínimos a partir de los cuales comienza cada rango, el valor a aplicar en la fórmula como RGA será el monto mínimo en UVT previsto para cada actividad y, por lo tanto, no habrá impuesto a cargo.

De acuerdo con lo anterior, las personas naturales que se encuentren bajo la categoría de trabajadores por cuenta propia deberán liquidar su impuesto por el sistema ordinario. Sin embargo,

estas personas tendrán la opción de liquidar su impuesto de renta por el sistema presuntivo Impuesto Mínimo Alternativo Simple –IMAS– cuando su Renta Gravable Alternativa –RGA– sea igual o inferior a 27.000 UVT y aplicará la tarifa correspondiente a la actividad económica desarrollada.

PLAN DE GOBIERNO. COLOMBIA SE FORMALIZA

El gobierno nacional, ante la problemática que existe en el país en lo que respecta a la informalidad empresarial, la cual limita el crecimiento económico y la competitividad, en el artículo 3 de la Ley 1429 de 2010 le asignó al Ministerio de Comercio Industria y Turismo la coordinación de un plan que promueva el desarrollo empresarial con el objeto de formalizar y generar empresas y empleo.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo es entonces la entidad del Estado que se encargará de apoyar la actividad empresarial; por este motivo, creó en cabeza del Vice-ministerio de Desarrollo Empresarial la Dirección de Formalización, encargada de diseñar y ejecutar la estrategia del programa *Colombia se formaliza*, que tiene como

objeto formalizar empleos y empresas que hoy son informales; generar más empleos formales y mejorar ingresos de la población informal, de los desempleados en desventaja y de pequeños empresarios además de dar a conocer los beneficios e incentivos que la Ley promueve.

El programa buscará ampliar la cobertura tanto como sea posible, para que la población colombiana tenga acceso y conocimiento de los programas y normas vigentes para la formalización, y adicional a esto, promover el conocimiento del concepto de formalización, explicando a la población entre otras cosas:

- ¿Cuáles son los beneficios de ser formal?
- ¿Quiénes son los beneficiarios de la formalización?
- ¿Qué implica ser formal?
- ¿Cuáles son las ventajas de ser formal?

El programa se basa en cuatro ejes principales para un desarrollo empresarial formal y para una cobertura total en cuanto al conocimiento de la problemática y las soluciones que busca el Estado:

– Normatividad

El programa tiene como base la normatividad tratada en este proyecto de grado que es:

- Ley 1429 de 2010.
- Decreto 545 de 2011.
- Decreto 4910 de 2011.

– Ruedas de formalización

Son un espacio en el cual los emprendedores y nuevos empresarios, quienes aún no cumplen con los requisitos para ejercer la actividad económica, encuentran servicios de entidades públicas y privadas que orientan e informan acerca de trámites y requisitos asociados con la formalización y así garantizar el cumplimiento de las normas y desarrollar su actividad económica.

En las ruedas de formalización participan tanto entidades nacionales como regionales, entre las cuales están, por ejemplo, Cámara de Comercio, Secretaría de Hacienda, SENA, EPS, INVIMA, ICA, Secretaría de Salud, Planeación Municipal, Secretaría de Gobierno, Ministerio de Comercio, Superintendencia de Industria y Comercio, GS1 (Código de barras), DIAN, Bomberos, Bancóldex, Aportes en Línea, Cajas de Compensación, Fondo de Promoción Turística, ICONTEC, Fondo Nacional de Garantías, Ministerio de Trabajo, Secretaría de Gobierno y Sayco y Acinpro.

– Brigadas de formalización

Son grupos de personas que visitan establecimientos de comercio informales previamente identificados por los censos empresariales, que ofrecen incentivos para que estos establecimientos tengan un fácil tránsito a la formalidad. Entre los servicios que ofrece están programas de formación empresarial y capacitaciones a la medida, ofrecidas por las Cámaras de Comercio y el SENA, líneas de crédito ofrecidas por Bancóldex, recursos no reembolsables

ofrecidos por Fondo INNPULSA y Fondo Emprender, Macro ruedas de negocios –mercado interno–, Ruedas de servicios para la formalización, y acceso al programa Vive Digital, del Ministerio de TIC.

– Estrategia sectorial

El programa definió cinco grandes sectores prioritarios en la economía del país en una primera fase: construcción, transporte, restaurantes, hoteles y servicios. El plan busca identificar particularidades en cuanto la formalidad de estos sectores y aprovechar su encañamiento con proveedores y cliente de empresas *tractoras*, exigiendo requisitos formales.

CONCLUSIONES

Después de la promulgación de la Ley 1429 de 2010 y de acuerdo con cifras oficiales de la DIAN, al 31 de marzo de 2012 se inscribieron 7.345 empresas como beneficiarias de esta ley. Sin embargo, 6.675 empresas presentaron declaración de renta por el año gravable 2011, de las cuales solo 6.441 cumplieron con todos los requisitos establecidos en el Decreto 4910 de 2011 para continuar como beneficiarias de esta ley. Estas cifras son demasiado bajas, ya que representan solo un 2,7% del total de empresas creadas en el país durante el año 2011.

Las cifras mencionadas indican que a pesar de que esta ley se promulgó en diciembre de 2010 y ha tenido suficiente difusión dado los altos beneficios tri-

butarios que posee, parece ser que los empresarios aún desconocen la norma.

Las principales actividades económicas que desarrollan estas pequeñas empresas beneficiarias de la Ley 1429 de 2010 son las actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, otras actividades empresariales y construcción de obras de ingeniería civil.

El 83,7% de estas empresas declarantes de renta pertenecen a 5 ciudades del país. En Bogotá se encuentra un 54,3%, seguida de Medellín, con un 20,1%; Bucaramanga, con un 3,95%; Barranquilla, con un 2,8%, y finalmente se encuentra Pereira, con un 2,6%. Los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, que poseen beneficios tributarios mayores a los del resto del país, solo registraron un total de 6 compañías inscritas bajo los beneficios de esta ley. Esto nos permite concluir que realmente la Ley 1429 de 2010 no está cumpliendo con su finalidad de incentivar la economía en estos tres departamentos, pues es muy bajo el índice de empresas acogidas a estos beneficios tributarios. Podríamos pensar que posiblemente es falta de conocimiento de la norma o que en realidad los incentivos no son tan atractivos para los empresarios.

Otro de los enfoques de esta ley es la generación y formalización de empleo. Al respecto, el último informe de medición de empleo informal y seguridad social realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE– reportó que para el trimestre de diciembre de 2012 a febrero de 2013 la

proporción de empleos informales en las trece áreas de estudio fue de un 50,3%, la cual, si la comparamos con el trimestre de diciembre 2010 y febrero de 2011, tiempo durante el cual entró en vigencia la Ley 1429 de 2010, solo presentó una disminución del 1,1%. Esto nos lleva a concluir que realmente esta ley del primer empleo no ha desempeñado un papel, como esperaba el gobierno nacional, de herramienta clave para disminuir el índice de informalidad laboral.

Por último, con la entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012 –Reforma Tributaria–, los pequeños empresarios que deseen acogerse a esta ley del primer empleo deberán considerar los cambios que trajo consigo esta nueva reforma, pues ahora el beneficio de la progresividad en renta es sobre el 25% y no sobre el 33% y, adicionalmente, deberán cancelar una tarifa del 9% por concepto del impuesto de renta para la equidad CREE.

BIBLIOGRAFÍA

- Benjumea Benjumea, Eduar (2011). *Visión Consultorías Gerenciales. "Opinión CETA Nulidad parcial Decreto 4910 de 2011"*. Disponible en <http://www.ceta.org.co/html/archivos/foro/ArchivoForoID1002.pdf>. Consultado el 11 de junio 11 de 2013.
- Cámara de Comercio de Medellín. *Ley 1429 de 2010 Formalización y generación de empleo*. Disponible en http://www.camaramedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/Memorias/2011/2Ley_1429_Formalizacion_empleo.pdf.
- Cámara de Representantes. *Proyecto de Ley 057 de 2010 Exposición de motivos*.
- Congreso de la República. *Ley 1429 de 2010. Formalización y Generación de empleo*.
- DANE (2012). *Resumen ejecutivo. Medición del empleo informal y seguridad social trimestre móvil diciembre 2012-febrero 2013*. Disponible en http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/re_ech_informalidad_dic_feb2013.pdf. Consultado el 8 de abril de 2013.
- DIAN (2012). *Conceptos 35973, 35974 y 36397 de junio de 2012, aplicación de beneficios tributarios previstos en la Ley 1429 de 2010 y su decreto reglamentario 4910 de 2011*.
- DIAN (2012a). *Primer informe sobre la aplicación de la Ley 1429 de 2010, Cifras y estimación del costo fiscal año gravable 2011*. Disponible en http://www.dian.gov.co/descargas/Servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/Primer_informe_aplicacion_Ley_1429_2010.pdf. Consultado en mayo de 2013.
- Domínguez, Julián (2011). *Impacto de la formalización empresarial en Colombia*. Disponible en http://www.confecamaras.org.co/Documentos/Asambleas/Memorias_asamblea_48/1J_Impacto_de_la_Estrategia_de_Formalizacin_en_Colombia.pdf.
- El espectador.com (2013). "El 68% de la población laboral activa en Colombia es informal" en *Economía*, 30 de abril de 2013. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/economia/articulo-419329-el-68-de>

- poblacion-laboral-activa-colombia-informal.
- Estatuto Tributario. *Artículo 259. Límite de los descuentos.* Disponible en <http://estatuto.co/?e=964>.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. *Decreto 4910 de 2011 Reglamentación parcial Ley 1429 de 2010 y el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.*
- Ministerio de la Protección Social. *Decreto 545 de 2011. Reglamentación parcial de los artículo 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010.*
- Ministerio del Trabajo (2012). *Informe al Congreso Sector Trabajo 2011-2012.* Julio 2012, p. 25.
- Observatorio del mercado de trabajo y la seguridad social (2011). “¿La Ley 1429 de 2010 ha formalizado el empleo en Colombia?”, en *Boletín N°13*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Disponible en http://www.uexternado.edu.co/pdf/Boletin_13_observatorio.pdf.
- Superintendencia de Sociedades. *Oficio 220-115173 del 07 de octubre de 2011.*